



PROCESO: VERBAL- RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE CASASBUENAS HERNANDEZ
DEMANDADO: DUNIS ESTHER PALMA CASASBUENAS.
RADICACIÓN: 084334089002-2024-00029-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver sobre la admisión, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, veinte (20) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda de resolución de promesa de compraventa, presentada por el señor **OMAR ENRIQUE CASASBUENAS HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DUNIS ESTHER PALMA CASASBUENAS**, la cual será inadmitida por las siguientes razones:

- a) Deberá aportarse registro civil de defunción del señor **RAFAEL ANTONIO CASASBUENAS LOPEZ**, como quiera que en el hecho quinto de la demanda se indicó que falleció el día 23 de abril del año 2018.
- b) Deberá aportarse copia de la Escritura Pública sucesión No. 110 del 31 de agosto de 2021, toda vez que el demandante afirmó que tiene interés legítimo al ostentar la calidad de heredero del señor **RAFAEL ANTONIO CASASBUENAS LOPEZ**.
- c) Deberá cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 2213 de 2022, fundamentalmente en el artículo 6º, que textualmente señala:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (…)*”. Negrita fuera de texto.

Así las cosas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., que textualmente señala: *“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (…)*” esta Agencia Judicial, mantendrá en secretaría la presente demanda por



un término perentorio de cinco (5) días para que se subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de resolución de promesa de compraventa, presentada por el señor **OMAR ENRIQUE CASASBUENAS HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DUNIS ESTHER PALMA CASASBUENAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Mantener la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 018
Hoy, 21 de febrero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a18d6713eed31387437ec384d0750b6cf0588ef54e0345b4f7ab47655b5097**

Documento generado en 20/02/2024 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>